



12

VÍNCULOS ENTRE LOS MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS Y LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD SOBRE LAS MUJERES, LA PAZ Y LA SEGURIDAD: OPORTUNIDADES PARA MEJORAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS CON RESPECTO A LA APLICACIÓN

+ "Creo que no hay ninguna otra resolución del Consejo de Seguridad que haya sido traducida a tantas lenguas y que esté siendo utilizada de maneras más orgánicas y autóctonas."

Sanam Naraghi-Anderlini, cofundadora de International Civil Society Action Network, entrevista realizada por vídeo con ONU Mujeres, 2015

EXTRACTOS DESTACADOS DE LAS RESOLUCIONES

+ Resolución 1325

Reafirmando también la necesidad de aplicar plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y del relativo a los derechos humanos que protejan los derechos de las mujeres y las niñas durante los conflictos y después de ellos

Exhorta a todas las partes en un conflicto armado a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y niñas, especialmente en tanto que civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de 25 de mayo de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

2000

+ Resolución 2106

hace notar que la lucha contra la impunidad por los delitos más graves de trascendencia internacional cometidos contra mujeres y niñas se ha fortalecido gracias a la labor de la Corte Penal Internacional, los tribunales especiales y mixtos, y las salas especializadas de los tribunales nacionales; reitera su intención de seguir luchando con energía contra la impunidad y de obligar a rendir cuentas por los medios apropiados

+ Resolución 2122

Recuerda, a este respecto, las disposiciones aplicables del derecho internacional relativas al derecho a reparaciones de las víctimas de vulneraciones de derechos individuales

2013



Con la adopción de la resolución 1325 y de otras seis resoluciones posteriores relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, el Consejo de Seguridad ha dejado claro que los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género son aspectos centrales para el mantenimiento de la paz y la seguridad a escala internacional.

A fin de cumplir plenamente las obligaciones de derechos humanos que emanan de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad, todos los órganos intergubernamentales y todos los mecanismos de derechos humanos deben actuar de forma sinérgica para proteger y promover los derechos de las mujeres y las niñas en todo momento, incluidas las situaciones de conflicto y post-conflicto.

El conjunto de mecanismos de derechos humanos incluye los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos —como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer—, el Consejo de Derechos Humanos y su examen periódico universal, y los procedimientos especiales, los tribunales y comisiones regionales de derechos humanos y los mecanismos nacionales de derechos humanos.

Estos mecanismos llevan largo tiempo abordando los elementos que componen la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad, incluida la obligación de los Estados de defender los derechos de las mujeres y las niñas a la educación, la salud y la participación en la gobernanza, así como a vivir una vida sin violencia ni discriminación. En las consultas celebradas en todo el mundo de cara a la elaboración del Estudio Mundial, las mujeres reiteraron el carácter central de los derechos humanos y la igualdad de género en la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad, y subrayaron que la agenda no solo concierne al Consejo de Seguridad, sino que es responsabilidad de numerosos agentes, incluidos, en particular, los Estados Miembros.

En este capítulo se describe cómo un uso eficaz de estos mecanismos y un mayor intercambio de información con el Consejo de Seguridad puede fomentar la capacidad de la comunidad internacional, incluida la sociedad civil, para exigir a los Estados Miembros que rindan cuentas del cumplimiento de los compromisos mundiales en lo que concierne a las mujeres, la paz y la seguridad, y ofrecer nuevas oportunidades para un análisis más profundo, actuaciones preventivas y soluciones duraderas a los conflictos.

LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) suele describirse como una carta de derechos de las mujeres. Ha sido ratificada por 189 Estados partes, lo que la convierte en

+ "...[L]a paz duradera requiere un enfoque integrado, basado en la coherencia entre las agendas de medidas políticas y de seguridad y las relativas al desarrollo y los derechos humanos, incluida la igualdad de género y el estado de derecho."

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, documento presentado al Estudio Mundial

uno de los tratados con mayor adhesión oficial del mundo. En su resolución 2122, el Consejo de Seguridad reconoció la importancia de la CEDAW y de su Protocolo Facultativo para la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad, e instó a los Estados Miembros a ratificar ambos documentos¹. El mismo día que el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 2122 (2013), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que es el órgano responsable de supervisar la aplicación de la Convención, adoptó la Recomendación general 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos². Esta recomendación general esclarece las obligaciones que tienen los Estados y los agentes no estatales de aplicar la Convención antes, durante y después de los conflictos y de las crisis políticas, así como a través de contribuciones a las fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz, al tiempo que los donantes deben prestar asistencia. Todo ello reafirma el papel de la CEDAW como uno de los instrumentos más importantes desde el punto de vista de la rendición de cuentas acerca de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad.

La Recomendación general 30 de la CEDAW aclara los vínculos que existen entre la Convención y el Consejo de Seguridad, y hace un llamamiento para que la

aplicación de las resoluciones sobre las mujeres, la paz y la seguridad se sustenten en un modelo de igualdad de género, tal como se establece en la Convención. En la elaboración de la recomendación general se tuvo en cuenta la información obtenida a través de un proceso de consultas amplio y profundo con mujeres afectadas por conflictos y con agentes de la sociedad civil de diferentes regiones del planeta. La recomendación general también destaca por su inclusión de los agentes no estatales; pese a que el Comité de la CEDAW no puede imponerles obligaciones³, les exhorta a respetar los derechos de las mujeres en las situaciones de conflicto y post-conflicto, así como a prohibir todas las formas de violencia de género⁴. Asimismo, afirma la responsabilidad de los Estados por las vulneraciones de los derechos de las mujeres cometidas por las y los agentes no estatales, lo que incluye las acciones de las empresas, grupos armados y otras personas, entidades y organizaciones que operan de forma extraterritorial pero bajo el control del Estado⁵. Los Estados deberían comprometerse con las y los agentes no estatales a evitar los abusos de derechos humanos relacionados con sus actividades en las zonas afectadas por conflictos, y, en particular, todas las formas de violencia de género. Deberían prestar una asistencia adecuada a las corporaciones nacionales en la evaluación y la lucha contra los mayores riesgos de vulneración de los derechos de las mujeres, así como establecer un mecanismo eficaz de rendición de cuentas⁶.

Además de las garantías que establece sobre los derechos sustantivos, la CEDAW contiene un proceso periódico de presentación de informes y examen con arreglo a su artículo 18, que exige a todos los Estados partes que presenten informes sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las disposiciones de la Convención, incluso en el ámbito de la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y post-conflicto⁷. En virtud del apartado 1 del artículo 18 de la Convención, los Estados se comprometen a presentar un informe en el plazo de un año a partir del momento en que la ratifiquen, y posteriormente al menos cada cuatro años "y cada vez que el Comité lo solicite".

La letra b) del apartado 1 del artículo 18 de la Convención establece asimismo que el Comité debe solicitar "informes de carácter excepcional" cuando existan motivos especiales de preocupación acerca de una vulneración de los derechos humanos de las mujeres. El Comité ya ha recurrido a estos informes de carácter excepcional desde el decenio de 1990 con objeto de analizar la situación en materia de derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto y post-conflicto. El Comité debería estudiar la posibilidad de intensificar el uso de los informes de carácter excepcional y de solicitar períodos de sesiones extraordinarios dedicados específicamente a examinar

la aplicación de la Recomendación general 30. Estas medidas desempeñarían un importante papel en el seguimiento de la situación de las mujeres durante un conflicto, pondrían de relieve sus actuaciones, llamarían la atención sobre aquellos ámbitos en los que necesitan ayuda, permitirían hacer un seguimiento de los niveles de consulta y participación en los posibles procesos de paz y elevarían el nivel de vigilancia sobre el comportamiento y la responsabilidad de los Estados.

Los informes presentados al Comité de la CEDAW, sean de carácter ordinario o excepcional, ofrecen un importante mecanismo de rendición de cuentas —que todavía puede explotarse más— sobre el cumplimiento de los compromisos en la esfera relativa a las mujeres, la paz y la seguridad. La Recomendación general 30 formula las siguientes recomendaciones concretas a los Estados partes de cara a los informes que deben presentar al Comité:

- Los Estados partes deben presentar informes sobre el marco jurídico, las políticas y los programas que han aplicado para garantizar los derechos de la mujer en la prevención de conflictos y en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos.
- Los Estados partes deben recopilar, analizar y divulgar estadísticas desglosadas por sexo, además de las tendencias a lo largo del tiempo, en relación con las mujeres, la paz y la seguridad.
- Los informes de los Estados partes deben recoger las medidas adoptadas dentro y fuera de su territorio, en las zonas bajo su jurisdicción, además de las adoptadas individualmente y en tanto que miembros de organizaciones y coaliciones internacionales o intergubernamentales que estén relacionadas con las mujeres y la prevención de conflictos y las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.
- Los Estados partes deben proporcionar información sobre la aplicación del programa del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad, en particular las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013).
- Los Estados partes deberían presentar informes específicos sobre el cumplimiento de todos los parámetros o indicadores desarrollados como parte de dicho programa.

Una guía recientemente publicada sobre la Recomendación general 30 de la CEDAW y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad ofrece a los Estados partes orientaciones adicionales de cara a la presentación de informes, incluida una lista de verificación integrada por un conjunto de preguntas.

ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD

Lista de preguntas de control para los Estados partes que presenten informes al Comité de la CEDAW⁸

Prevención de conflictos

- ¿Qué sistemas de alerta temprana existen para la prevención de conflictos? ¿Fomentan los sistemas de alerta temprana la inclusión de las mujeres? ¿Son los indicadores de alerta temprana sensibles al género y específicos a las vulneraciones de género que afectan a las mujeres?
- Detállese en qué medida se apoyan las iniciativas de prevención de conflictos (formales e informales) impulsadas por mujeres.
- ¿Qué medidas han adoptado los Estados partes exportadores de armas para garantizar que esas armas no se utilicen para cometer o facilitar violaciones de los derechos humanos de las mujeres, incluida la violencia de género? ¿Ha ratificado el Estado el Tratado sobre el Comercio de Armas, y qué medidas ha adoptado para aplicar dicho tratado?
- Detállense los esfuerzos realizados por los Estados partes, a través de su política interior y exterior, de cara a una regulación eficaz de las armas convencionales e ilícitas, incluidas las armas pequeñas.
- Detállense los procedimientos previstos para asegurar que todo el personal humanitario, militar y policial que contribuya a las respuestas humanitarias a los conflictos posea una capacitación adecuada en materia de prevención de la violencia sexual así como sobre los códigos de conducta referentes a la explotación y el abuso sexuales. Detállense las medidas adoptadas a través de la política exterior, la pertenencia a organizaciones intergubernamentales y a instituciones financieras internacionales, para fortalecer las respuestas judiciales, sanitarias y de la sociedad civil a la violencia sexual relacionada con los conflictos.
- Detállense las contribuciones de los Estados partes a los esfuerzos de las Naciones Unidas dirigidos a prevenir la violencia sexual en los conflictos, por ejemplo a través de la aportación de financiación, personal y liderazgo político.

Violencia de género

- ¿Qué medidas se han adoptado para prohibir, prevenir y castigar todas las formas de violencia relacionadas con los conflictos contra mujeres y niñas perpetradas por agentes estatales y no estatales?
- ¿Qué medidas se han tomado para proteger a la población civil frente a la violencia sexual relacionada con los conflictos?
- Detállense los procesos utilizados para la recogida de datos normalizados sobre la violencia relacionada con los conflictos contra las mujeres y las niñas.
- ¿Qué servicios jurídicos, médicos y psicosociales están disponibles para las víctimas de la violencia relacionada con los conflictos? ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar un acceso efectivo a esos servicios por parte de todas las mujeres y niñas?
- ¿Qué medidas han adoptado los Estados partes para garantizar que las políticas de migración y asilo no disuadan ni limiten las oportunidades de las mujeres y las niñas para huir de las zonas de conflicto a fin de acceder legalmente al asilo, y reducir de ese modo su vulnerabilidad a la trata y la explotación?
- ¿Qué medidas bilaterales y multilaterales han adoptado los Estados para proteger los derechos de las mujeres y niñas que son objeto de trata y facilitar el enjuiciamiento de las y los autores de la trata y de la explotación y abusos sexuales?
- ¿Qué medidas se han adoptado para implantar una política de tolerancia cero hacia la trata de personas y la explotación y el abuso sexuales, que también se aplique a los contingentes militares, las fuerzas de mantenimiento de la paz, la policía fronteriza, las y los funcionarios de inmigración y los agentes humanitarios nacionales?

Trata de personas

Participación

- ¿Qué obstáculos, incluso de naturaleza jurídica, social, política o institucional, dificultan la participación de las mujeres en la prevención, gestión y solución de los conflictos?
- ¿Qué medidas, incluso medidas especiales de carácter temporal, se han tomado para garantizar la igualdad de participación de las mujeres en la prevención, gestión y solución de los conflictos?
- ¿En qué medida están incluidas las organizaciones de la sociedad civil de mujeres en las negociaciones de paz y en las labores de reconstrucción posteriores a un conflicto? Detállense las medidas, incluidas las especiales de carácter temporal, adoptadas para garantizar la inclusión de la sociedad civil de mujeres en las negociaciones de paz y en las labores de reconstrucción post-conflicto.
- ¿Qué capacitación se ha proporcionado, y a quién, para apoyar la participación y el liderazgo de la sociedad civil de mujeres en tales procesos?
- ¿Qué cifra representan las mujeres entre el personal de los Estados partes dedicado a labores de negociación y mediación, incluso en niveles superiores de responsabilidad?
- ¿Qué asistencia técnica han ofrecido los Estados partes a través de su política exterior y su pertenencia a organizaciones intergubernamentales y regionales para promover la participación efectiva de las mujeres en la prevención de los conflictos, la mediación y la consolidación de la paz?

Acceso a la educación, el empleo y la salud y mujeres rurales

- ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a la educación en todos los niveles en los contextos post-conflicto?
- ¿De qué manera fomentan la participación y la igualdad de las mujeres las estrategias de recuperación económica post-conflicto? ¿Abordan

esas políticas los roles y las necesidades de las mujeres, tanto en los sectores formales como informales? ¿Reconocen que la situación particular de los grupos desfavorecidos de mujeres, rurales u otras, se ve afectada de un modo desproporcionado por la falta de servicios sociosanitarios adecuados y por la desigualdad de acceso a la tierra y los recursos naturales?

- Detállese la provisión de servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, incluido el acceso a la información, el apoyo psicológico, los servicios de planificación familiar, los de salud materna e interrupción segura del embarazo, los cuidados posteriores al aborto y la prevención, tratamiento y apoyo a las personas infectadas con el VIH/SIDA. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a dichos servicios?
- ¿Qué política y práctica exterior se ha aplicado, a través de la actividad bilateral y multilateral, para asegurar la participación de las mujeres en la recuperación económica y en la adopción de decisiones en este ámbito?

Desplazamiento, personas refugiadas y solicitantes de asilo

- ¿Qué medidas preventivas se han tomado para proteger a las mujeres y niñas desplazadas internas y externas frente al desplazamiento forzado y la violencia?
- ¿Reconocen las respuestas normativas y jurídicas dadas a las poblaciones desplazadas las necesidades específicas de género de las mujeres y niñas desplazadas? ¿Reconocen dichas leyes y políticas las diferentes necesidades de las mujeres y niñas desplazadas en las diferentes fases del ciclo de desplazamiento, durante el vuelo, el asentamiento y el retorno? ¿Dan respuesta dichas leyes y políticas a las formas múltiples y cruzadas de discriminación a las que se enfrentan los diferentes grupos de mujeres y niñas desplazadas, incluidas las mujeres con discapacidad, las mujeres de edad avanzada,

las infectadas con el VIH/SIDA y las pertenecientes a minorías étnicas, nacionales, sexuales o religiosas?

- Detállense los esfuerzos realizados para garantizar la protección del personal civil, la prevención de la violencia sexual y de género y la igualdad de acceso a los suministros y servicios en los campamentos ubicados dentro del territorio del Estado parte o en Estados vecinos, así como a través de la política exterior y la pertenencia a organismos y organizaciones intergubernamentales.

Reforma del sector de la seguridad y desarme, desmovilización y reintegración (DDR)

- ¿Qué esfuerzos se han realizado para asegurar que los procesos de DDR sean sensibles al género y se hayan desarrollado en coordinación con las iniciativas de reforma del sector de la seguridad?
- Detállense las medidas encaminadas a garantizar que las y los autores de violencia sexual relacionada con los conflictos queden excluidos de las fuerzas del sector de la seguridad reformadas.
- ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar que la reforma del sector de la seguridad dé lugar a unas instituciones del sector de la seguridad que incluyan a las mujeres, mantengan contacto con las organizaciones de mujeres y respondan a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas en materia de seguridad en contextos post-conflicto?
- Detállense las disposiciones adoptadas para que se investigue la violencia sexual de género y se prevenga la violencia sexual en el seno de las instituciones del sector de la seguridad reformadas.
- Detállense las medidas de protección de las mujeres y las niñas en los lugares de acantonamiento y cerca de ellos.
- ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar que los programas de DDR incluyan a las mujeres combatientes y que se aborden las necesidades específicas de las niñas victimizadas pertenecientes a grupos armados desmovilizados?

Reforma constitucional y electoral

- Detállense las medidas adoptadas para garantizar la inscripción de mujeres votantes y que estas voten. Detállense las medidas adoptadas, incluidas las

especiales de carácter temporal, para garantizar la igualdad de participación de las mujeres en todos los procesos oficiales de reforma constitucional y electoral.

- ¿Qué medidas se están adoptando para asegurar que las constituciones reformadas y los sistemas electorales respeten los derechos humanos de las mujeres, prohíban la discriminación directa e indirecta y garanticen la participación de las mujeres?
- Detállense las actuaciones llevadas a cabo, a través de la política interior y exterior, para garantizar la seguridad de las mujeres antes de las elecciones y cuando se celebran estas.

Acceso a la justicia (rendición de cuentas, amnistía, reforma del estado de derecho, justicia transicional)

- ¿Permiten las leyes de amnistía la impunidad para la violencia de género? ¿En qué medida se han enjuiciado la violencia sexual y otras formas de violencia de género como elementos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad?
- ¿Qué medidas existen para garantizar la igualdad de participación de las mujeres en los procesos de reforma constitucional y jurídica post-conflicto?
- ¿Cómo han garantizado los mecanismos de justicia transicional la inclusión de las mujeres, y cómo han abordado las vulneraciones basadas en el género, en su diseño y aplicación?
- Detállense los procedimientos utilizados para investigar, con perspectiva de género, la violencia contra las mujeres relacionada con los conflictos. ¿Qué medidas se han adoptado en el sector de la seguridad y en el ámbito judicial para poner fin a la impunidad por esas vulneraciones? ¿Qué reformas se han emprendido en los sectores jurídico y judicial para garantizar el acceso a la justicia y a las reparaciones en casos de violencia sexual?
- Detállense los recursos de que disponen las mujeres y las niñas que son víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos, así como las medidas establecidas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a dichos recursos.

En el marco de diálogos de carácter constructivo, el Comité de la CEDAW ha pedido a algunos Estados partes que proporcionen información sobre la aplicación de las resoluciones relativas a las mujeres, la paz y la seguridad. Entre 2013 y 2014, dicho Comité examinó los informes de 12 países en situaciones de conflicto y post-conflicto. Todos los Estados partes deben someterse periódicamente a estos exámenes, que además brindan una oportunidad a la sociedad civil de complementar la información recogida en los informes de los Estados partes, mediante la presentación de informes paralelos.

Los diálogos constructivos y las observaciones finales del Comité de la CEDAW pueden ayudar a llamar la atención sobre cuestiones que revisten una importancia crucial. En sus observaciones finales de julio de 2013 sobre la situación en la República Democrática del Congo (RDC), por ejemplo, el Comité expresó su preocupación por el hecho de que las autoridades no daban prioridad a la protección de la población civil, y por la negación por parte de funcionarios y funcionarias clave del Estado del alcance de la violencia cometida contra las mujeres en las zonas afectadas por el conflicto⁹. El Comité expresó asimismo su preocupación por las limitaciones de la normativa referente a las armas pequeñas y las armas ligeras, y por el impacto que tienen estas armas en la seguridad de las mujeres. El caso de Siria ofrece otro ejemplo ilustrativo.

El artículo 8 del Protocolo Facultativo de la CEDAW proporciona además un importante mecanismo de rendición de cuentas a la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad; las personas físicas, o grupos de ellas, pueden presentar información fiable al Comité que indique la existencia de vulneraciones graves o sistemáticas de los derechos recogidos en la Convención por un Estado parte. Dichas vulneraciones pueden incluir las relacionadas con los conflictos, tal como se definen en la Recomendación general 30 del Comité de la CEDAW. Si un Estado parte en el Protocolo Facultativo no se ha acogido a la cláusula potestativa de exclusión del procedimiento de investigación, el Comité, si lo estima oportuno, puede designar a uno o más de sus miembros para que lleven a cabo una investigación e informen con carácter urgente al Comité.

Pese a que casi todos los países del mundo han ratificado la CEDAW, muchos de ellos han formulado reservas que limitan su aplicación. Es preciso continuar trabajando para eliminar dichas reservas.

OTROS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

Además del Comité de la CEDAW, hay otros nueve

órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la aplicación de los principales tratados de derechos humanos¹⁰. Todos los órganos creados en virtud de tratados desempeñan un papel vital en la vigilancia de las vulneraciones de los derechos de las mujeres en contextos de conflicto y post-conflicto, y su trabajo puede aportar información de cara a las políticas de otros Estados Miembros, aportar documentación pertinente a otras partes del sistema de las Naciones Unidas (por ejemplo, a un examen periódico universal o a una comisión de investigación) y, en última instancia, ser utilizado en el curso de una investigación penal. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y el órgano conexo creado en virtud de este tratado, el Comité de los Derechos del Niño, son herramientas especialmente importantes en este sentido. La CDN y un Protocolo Facultativo de dicha Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados imponen a los Estados Miembros una serie de obligaciones con respecto a los derechos y necesidades específicos de las adolescentes que viven en países afectados por conflictos¹¹. Por ejemplo, en sus observaciones finales sobre Rwanda en virtud del Protocolo Facultativo sobre el conflicto armado en 2013, el Comité recomendó a Rwanda que prestara una atención especial a las niñas, incluidas las madres adolescentes y sus hijas e hijos, en el desarrollo de las políticas y programas de desmovilización, desarme y reintegración¹².

Las convenciones de derechos humanos y los órganos creados en virtud de tratados constituyen mecanismos muy importantes para la prevención estructural de los conflictos a largo plazo. A modo de ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exige a los Estados proporcionar un acceso equitativo a la educación, la atención de la salud y el empleo. El Comité ha expresado su preocupación acerca de las asignaciones presupuestarias destinadas a la realización progresiva de cada uno de esos derechos en comparación con el gasto militar y de defensa¹³. Mediante el examen de la desigualdad y la economía política como factores impulsores del conflicto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ejerce un papel muy importante, al exigir a todos los Estados partes que rindan cuentas sobre el pilar de "prevención" de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad.

EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

El examen periódico universal

El examen periódico universal (EPU) es el principal mecanismo con el que cuenta el Consejo de Derechos

Reservas a la CEDAW en marzo de 2015¹⁴



ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD

Observaciones finales relativas a las vulneraciones de los derechos humanos en Siria¹⁵

Siria ratificó la CEDAW en abril de 2003 y ha presentado dos informes al Comité de la CEDAW: su informe inicial en 2007 y su segundo informe periódico en 2014. Tras el informe presentado por el Gobierno sirio en 2014, y respaldado por un informe paralelo presentado por las organizaciones de derechos humanos sirias y por los aliados y aliadas internacionales, el Comité formuló un conjunto de observaciones finales firmes y exhaustivas. Dichas observaciones finales podrían servir de modelo para la interacción de la sociedad civil con los mecanismos de derechos humanos acerca de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad.

En sus observaciones finales y recomendaciones, el Comité tuvieron en cuenta los asuntos planteados en el informe paralelo de la sociedad civil. El Comité respondió a las demandas de la sociedad civil de combatir la violencia contra las mujeres y las prácticas culturales y los estereotipos discriminatorios, instando a Siria a que exigiera a los agentes estatales y no estatales que rindan cuentas de la violencia de género; proporcionara el necesario tratamiento médico y de

salud mental a las y los supervivientes; y garantizara la ejecución de un programa de reparaciones que abordara las necesidades de las mujeres y las niñas y aborde las desigualdades estructurales. El Comité se refirió también a los problemas humanitarios, y exhortó a Siria a reactivar su proceso de paz e incluir a las mujeres de forma efectiva en todas las etapas de las negociaciones de paz y en los procesos de justicia transicional.

Las observaciones finales del Comité ilustran cómo pueden utilizarse la Convención y su mecanismo de presentación de informes para exponer las vulneraciones de los derechos humanos en situaciones de conflicto, y para abordar los obstáculos estructurales e institucionales a los que se enfrentan la justicia de género y la igualdad de género. El examen del informe de Siria por parte del Comité de la CEDAW demuestra asimismo la importancia de que la sociedad civil se exprese con una voz potente y unificada, con el fin de garantizar que el Comité escuche y responda a las preocupaciones de las mujeres que viven en países afectados por conflictos.

Humanos de las Naciones Unidas (CDH) para evaluar periódicamente la situación de los derechos humanos en cada Estado Miembro. Este examen proporciona a los Estados Miembros una oportunidad para examinar las actividades llevadas a cabo por otros Estados Miembros para cumplir todas las obligaciones en materia de derechos humanos, incluidas las disposiciones de la CEDAW y del resto de tratados de derechos humanos. A diferencia de los exámenes por especialistas que realiza el Comité de la CEDAW, el EPU se realiza a través de un diálogo interactivo entre el Estado que se somete al examen y el resto de Estados Miembros, de manera que cualquiera de ellos puede formular una pregunta o una recomendación al Estado examinado. Como mecanismo de examen entre pares, el EPU desempeña una función especial para garantizar que se debata sobre los derechos de las mujeres en contextos de conflicto y post-conflicto a nivel internacional entre los Estados Miembros.

En los recientes exámenes periódicos de países en situaciones de conflicto y post-conflicto se han abordado cuestiones relativas a la aplicación de la resolución 1325, y las recomendaciones formuladas en el marco de dichos exámenes han sido particularmente firmes en lo que se refiere a la rendición de cuentas por la violencia sexual relacionada con los conflictos. En 2014, Irlanda recomendó a la RDC que trabajara para garantizar la plena aplicación de las resoluciones 1325 y 2122, incluso incrementando la participación de las mujeres en la consolidación de la paz¹⁶. Más de dos docenas de Estados formularon recomendaciones a la RDC en cuanto a la violencia sexual relacionada con los conflictos. Estonia, Luxemburgo y Francia formularon recomendaciones a la República Centroafricana de cara a la aplicación de la resolución 1325, que incluían una mayor participación de las mujeres en el proceso de transición; asimismo, nueve Estados formularon recomendaciones relativas a la violencia sexual relacionada con el conflicto¹⁷. Estas recomendaciones envían un mensaje claro e importante: los Estados Miembros de la comunidad internacional valoran la igualdad de género y los derechos de las mujeres, de manera particular en los contextos afectados por conflictos, y están dispuestos a exigir a sus pares que rindan cuentas de las obligaciones y los compromisos contraídos en ese ámbito¹⁸.

La sociedad civil y otras partes interesadas desempeñan también un papel muy relevante en el fortalecimiento del EPU como proceso de rendición de cuentas, primero a través de los informes que presentan al CDH, en el que describen los progresos y las carencias en el cumplimiento de las obligaciones de los Estados con

respecto a los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género, y, en un segundo momento, utilizando los resultados del EPU para promover un cambio en sus países de origen. Los órganos regionales de derechos humanos —el Consejo de Europa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos— también presentan informes al CDH sobre los Estados Miembros pertenecientes a sus respectivas regiones que se someten al examen, lo que representa una importante forma de intercambiar información entre los órganos de derechos humanos¹⁹.

Procedimientos especiales y otros mecanismos

Los procedimientos especiales del CDH son especialistas independientes a quienes se confía el mandato de examinar, supervisar, asesorar e informar públicamente sobre las situaciones de los derechos humanos en determinados países, o sobre temas relacionados con los derechos humanos a escala mundial²⁰.


Estos mandatos, sean de carácter temático o específicamente relativos a un país, se ejecutan de diversas formas, por ejemplo a través de informes, visitas a países, comunicaciones sobre presuntas violaciones de los derechos humanos a los Gobiernos afectados y comunicados de prensa sobre asuntos que sean motivo de preocupación. Encabezados por el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, estos mecanismos han prestado una atención creciente a lo largo de los últimos 17 años a los derechos humanos de las mujeres en las situaciones de conflicto y post-conflicto en sus informes

+ *Las recomendaciones formuladas en el marco de los recientes exámenes periódicos han sido particularmente firmes en lo que se refiere a la rendición de cuentas por la violencia sexual relacionada con los conflictos.*

temáticos y sobre las visitas realizadas a diferentes países. Las conclusiones y recomendaciones temáticas y específicamente dirigidas a los países analizados formuladas por estos y estas especialistas representan una herramienta adicional de rendición de cuentas, de la que se podría hacer un mejor uso de cara a la aplicación de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad, en particular utilizando dicha información en el trabajo del Consejo de Seguridad y de otros órganos internacionales y regionales competentes en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad.

Los procedimientos especiales del CDH llevan ya tiempo desempeñando un importante papel en la promoción de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad. Por ejemplo, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer publicó un informe crucial sobre las reparaciones, que ha influido positivamente en la aceptación de la necesidad de que la justicia transforme las desigualdades sociales subyacentes que afectan a las mujeres y las niñas (véase el capítulo 5: *Justicia transformadora*). El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica publicó su primer informe temático sobre la discriminación contra las mujeres en la vida pública y política, incluso en épocas de transición²¹, y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias formuló una observación general sobre las desapariciones de género y forzadas²².

Las cuestiones relacionadas con las mujeres, la paz y la seguridad también han sido planteadas por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, los 14 Relatores y Relatoras Especiales con mandatos referentes a países específicos y los Relatores y Relatoras Especiales sobre: los derechos humanos de los desplazados internos; las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el derecho a la alimentación; cuestiones de las minorías; formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; la pobreza extrema y los derechos humanos; la situación de las y los defensores de los derechos humanos; la trata de personas, especialmente mujeres y niños y niñas; y la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Muchos de los 14 procedimientos especiales con mandatos referentes a países específicos incluyen también análisis periódicos sobre temas relacionados con las mujeres, la paz y la seguridad en los informes que presenta al Consejo de Derechos Humanos.

 *Las conclusiones y recomendaciones temáticas y específicamente dirigidas a los países analizados formuladas por estos y estas especialistas representan una herramienta adicional de rendición de cuentas, de la que se podría hacer un mejor uso de cara a la aplicación de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad.*

Si bien los procedimientos especiales llevan mucho tiempo señalando a la atención de la comunidad internacional diversas cuestiones relativas a la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad, las Naciones Unidas pueden hacer más para garantizar que esta información y estos análisis lleguen a los órganos mundiales encargados de la adopción de decisiones en la esfera de la paz y la seguridad, incluido el Consejo de Seguridad. Por ejemplo, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos realizó una presentación informativa ante el Consejo de Seguridad en octubre de 2014 en conexión con el debate abierto sobre las mujeres, la paz y la seguridad²³. De igual modo, los Estados que trabajan con los mecanismos de procedimientos especiales deberían proporcionarles información sobre los avances realizados en la aplicación de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad, incluidas las siete resoluciones del Consejo de Seguridad y la Recomendación general 30 del Comité de la CEDAW.

ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición: integración de las cuestiones de género en las iniciativas del sector judicial relacionadas con los conflictos²⁴

El Consejo de Derechos Humanos estableció el mandato del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las Naciones Unidas en su resolución 18/7, adoptada en septiembre de 2011. La persona titular del mandato tiene la misión de tratar aquellas situaciones en las que se hayan producido vulneraciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. La resolución 18/7 señala específicamente que el Relator Especial debe "integrar una perspectiva de género en todas las actividades del mandato", una petición que aparece constantemente en las resoluciones del CDH referidas a los Relatores y Relatoras Especiales.

Como primer Relator Especial titular de este mandato, Pablo de Greiff ha utilizado la resolución 1325 del Consejo de Seguridad como marco fundamental para obtener información sobre los elementos de género de su mandato de cara a su trabajo temático y normativo, así como en relación con países específicos. En particular, los informes y recomendaciones del Relator Especial reflejan continuamente la cuestión de la protección de las mujeres y las niñas frente a la violencia de género, y hacen hincapié en la lucha

contra la impunidad por los delitos relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas. El Relator Especial ha entablado una colaboración estrecha con ONU Mujeres, la Enviada Especial de la Unión Africana sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad así como con otras instituciones con el fin de obtener información de cara a los elementos técnicos de su trabajo y para apoyar la participación de las mujeres en las consultas.

Además, el Relator Especial ha destacado en todo momento la necesidad de evitar un enfoque excesivamente corto de miras en lo que respecta a la violencia sexual. En ese sentido, el planteamiento debe ser el mismo ante cualquier tipo de vulneración relacionada con el género. El Relator Especial ha defendido que los Estados Miembros deben adoptar políticas dirigidas a erradicar los patrones preexistentes de discriminación y desigualdades estructurales basadas en el género, subrayando la externalización positiva que genera un enfoque transformador como el descrito en las leyes y políticas nacionales.

Un examen de los casos de vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con el género en contextos de conflicto y post-conflicto, que ha sido señalado a la atención de las y los titulares de mandatos en el marco de procedimientos especiales desde 2011²⁵, ofrece una imagen turbadora de la amplitud de tales vulneraciones. Incluye comunicaciones relativas a casos de violación, otras formas de violencia sexual y ataques contra personas supervivientes y contra quienes trabajaban para ayudarlas; palizas de la policía a víctimas de violaciones; acoso, desapariciones forzadas y asesinatos de personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres; asesinatos relacionados con conflictos; ejecuciones extrajudiciales; detenciones arbitrarias, intimidación y acoso de personas LGBT; trata de seres humanos; condenas por adulterio y

apostasía con riesgo de sufrir castigos corporales; legislación discriminatoria, incluso en lo referente a la nacionalidad; cierre arbitrario de organizaciones que trabajan por la defensa de los derechos de las mujeres; uso desproporcionado de la fuerza durante la dispersión de manifestantes; matrimonio forzado y precoz; y ataques (incluidos asesinatos) contra residentes en campamentos para personas refugiadas. Estas comunicaciones ponen de manifiesto la importancia de utilizar los procedimientos especiales para fomentar la rendición de cuentas en lo que concierne a la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad fuera del Consejo de Seguridad y ante dicho órgano, que ha tendido a afrontar la violencia sexual relacionada con los conflictos como un problema de protección civil, a menudo excluyendo todas las vulneraciones de los derechos humanos que sufren las

mujeres en entornos de conflicto.

Además de los procedimientos especiales, el CDH tiene la facultad de crear órganos de investigación especializados para investigar, analizar desde el punto de vista jurídico e informar sobre situaciones de conflicto armado o de atrocidades masivas, en forma de comisiones y misiones de investigación. Esto supone una importante herramienta añadida para la rendición de cuentas acerca de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad, y el CDH debe continuar fortaleciendo las capacidades de estos órganos para presentar informes relativos a la violencia sexual y de género y a las vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas (como se expone con mayor detalle en el capítulo 5: *Justicia transformadora*), y ampliar el flujo de información entre estas comisiones, las entidades de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad (véase el capítulo 11: *El Consejo de Seguridad*).

MECANISMOS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Los mecanismos regionales y subregionales de derechos humanos también desempeñan un papel crucial en la promoción de la aplicación de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad, y en la rendición de cuentas, por parte de los Estados, del cumplimiento de los compromisos contraídos en materia de igualdad de género en los contextos afectados por conflictos. El sistema interamericano —la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos— representa un buen ejemplo de rendición de cuentas (a través de los mecanismos regionales) por las vulneraciones cometidas por los Estados, particularmente reforzando las normas sobre los derechos humanos de las mujeres e impulsando ideas innovadoras en relación con la justicia de género. Europa también ha desarrollado su jurisprudencia sobre los derechos de las mujeres a través del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Convenio de Estambul, un tratado europeo sobre la violencia contra las mujeres, que entró en vigor en 2014 y es de aplicación en épocas de conflicto armado, incluye un nuevo mecanismo de rendición de cuentas que se antoja prometedor: un grupo de supervisión integrado por especialistas, que comenzará a funcionar en 2015. Los tribunales subregionales, como el Tribunal de Justicia de África Oriental y la Corte de Justicia del Caribe, también ofrecen oportunidades para luchar contra la desigualdad de género y contra las vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en entornos de conflicto.

El sistema regional africano de derechos humanos —que

+ "La participación y el liderazgo de las mujeres desplazadas internas es crucial para encontrar soluciones duraderas que den respuesta a sus problemas específicos."

Chaloka Beyani, Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, durante una presentación informativa ante el Consejo de Seguridad en el marco del debate sobre las mujeres, la paz y la seguridad celebrado en 2014

incluye la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos— cuenta con algunos de los marcos normativos más sólidos en lo que se refiere a los derechos de las mujeres. Entre ellos, el Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África, el primer instrumento internacional o regional de derechos humanos que incluye disposiciones relativas al aborto. Por desgracia, el sistema africano presenta una carencia clara en términos de ejecución, a pesar de presentar un panorama poco prometedor de la justicia ante las vulneraciones de los derechos humanos a escala regional. La Comisión Africana, que está abierta a recibir denuncias individuales de vulneraciones de los derechos humanos, solo ha recibido una denuncia en toda su historia (sobre un total de 550) en la que se solicite reparación por una vulneración de los derechos de las mujeres²⁷.

Incluso los mecanismos regionales de derechos humanos más robustos han sido criticados por su falta de eficiencia, y por no ser capaces de modificar el comportamiento de los Estados Miembros con sus sentencias. Por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha invertido en años recientes un esfuerzo considerable para reducir el número de asuntos pendientes de resolución. Sin embargo, en 2014 todavía tenía 70.000 casos pendientes²⁸.

ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD

La justicia de género en el sistema interamericano

El sistema interamericano, integrado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha adoptado un planteamiento integral en relación con la justicia de género, en el que se reconoce la importancia de abordar la discriminación estructural e interseccional como causa fundamental de las vulneraciones de los derechos humanos. El enfoque interamericano podría servir de modelo para todos los mecanismos regionales de rendición de cuentas, de cara a la aplicación de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad.

En 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó un informe sobre la violencia y la discriminación contra las mujeres en los conflictos armados en Colombia²⁹. El informe, basado en una visita de la Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer al país, reconoció la heterogeneidad de las mujeres colombianas y de sus experiencias de conflicto armado, así como la necesidad de responder a las vulneraciones basadas en el género, reconociendo de ese modo la diversidad y el carácter interseccional. El informe analizó asimismo de forma particular las experiencias de las mujeres indígenas y afrocolombianas, que sufren discriminación basada en la religión, el origen étnico y el género, agravada por la violencia y el desplazamiento relacionados con el conflicto. El informe incluía una serie de recomendaciones detalladas en las que se traza el camino para que todas las mujeres y niñas colombianas puedan obtener justicia por la violencia de género relacionada con el conflicto que sufrieron.

En su sentencia de 2009 sobre el asunto *Cotton Field c. México*³⁰, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que el Estado mexicano no había actuado con

la debida diligencia para prevenir, investigar y enjuiciar la desaparición, la violación y el asesinato de mujeres en Ciudad Juárez por parte de agentes no estatales, lo que supone una vulneración del derecho internacional de los derechos humanos. Pese a que la sentencia dictada en el asunto *Cotton Fields* no concierne a la violencia de género relacionada con los conflictos *per se*, tiene importantes implicaciones para la reparación de dichas violaciones en otros contextos. La Corte resolvió que las víctimas y sus familias tenían derecho a reparaciones transformadoras y sensibles al género, y que dichas reparaciones debían tratar de conseguir algo más que el simple restablecimiento de la situación inicial: debían abordar también las desigualdades estructurales subyacentes que condujeron a la vulneración.

Este tipo de informes y resoluciones judiciales representan avances importantes en la comprensión regional y mundial del significado de hacer justicia para las mujeres que son víctimas de la violencia de género, y de proporcionarles al menos unas mínimas posibilidades para exigir a los Estados que rindan cuentas, especialmente por las vulneraciones cometidas por agentes no estatales. Estos documentos demuestran además la importancia de potenciar las sinergias y los flujos de información entre los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos y la sociedad civil. Los dos documentos mencionados anteriormente incluyen referencias frecuentes a los informes de la CEDAW sobre Colombia y México, los presentados por las y los Relatores Especiales de las Naciones Unidas, las declaraciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los numerosos informes de ONG en los que se documentan las vulneraciones que sufren las mujeres.

INSTITUCIONES Y MECANISMOS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido el papel que desempeñan las instituciones nacionales independientes que trabajan junto a los Gobiernos para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, y que respaldan la cooperación entre los Gobiernos y las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos humanos³¹. El Secretario General también ha destacado la función de estas instituciones en los informes que presenta al Consejo de Seguridad. Además de su responsabilidad de garantizar el cumplimiento general de las obligaciones de derechos humanos por parte del Estado, las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) gozan de una posición privilegiada junto a otros mecanismos nacionales para liderar la aplicación de las recomendaciones formuladas por todos los mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales. Esto incluye el establecimiento de plazos, parámetros de referencia e indicadores de éxito, incluidos los referentes a las cuestiones que conciernen a los derechos humanos de las mujeres relacionadas con la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad. Sigue siendo prioritario fomentar la capacidad de las INDH para supervisar las vulneraciones de los derechos humanos específicas de género en contextos de conflicto y post-conflicto, lo que incluye invertir en la adquisición de conocimientos especializados y en el fomento de la capacidad del personal para vigilar y presentar informes sobre los aspectos clave de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad y de la Recomendación general 30 de la CEDAW.

El seguimiento de los progresos en términos de estructura y equilibrio de género de las INDH que actúan en contextos de conflicto y post-conflicto desde 2011³² muestra que el grado de participación de las mujeres en la dirección de dichos órganos sigue siendo desigual, y lo mismo sucede con la disponibilidad de especialistas de género que puedan respaldar dichas investigaciones. De los 33 países y territorios examinados en 2014³³, 24 contaban con INDH, de las que 13 fueron calificadas con el estado A o B por parte del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos³⁴. Esto significa que dichas instituciones cumplen de manera íntegra o parcial los principios internacionalmente aceptados sobre el estado de las instituciones nacionales ("Principios de París")³⁵, que requieren que estas entidades tengan un mandato amplio basado en las normas universales de derechos humanos; sean independientes de sus respectivos gobiernos; tengan garantizada su independencia en las leyes o en la Constitución; sean plurales, incluso en su composición o colaboración; cuenten con recursos apropiados; y

dispongan de facultades adecuadas de investigación³⁶. Algunos países, como la República Centroafricana y la República Democrática del Congo, se encuentran inmersos en el proceso de creación de sus INDH. En 2014, casi la mitad de estas instituciones (11) contaba con dependencias, departamentos o comités específicos encargados de las cuestiones relativas al género y los derechos de las mujeres, mientras 13 de ellas han publicado informes especiales, secciones de informes o programas sobre los derechos de las mujeres.

La sustancia y la calidad del compromiso de las INDH con la cuestión de las mujeres, la paz y la seguridad varían de manera considerable. La Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán ofrece un buen ejemplo práctico de implicación activa en la supervisión y presentación de informes sobre vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres. Esta institución cuenta con una Dependencia de Derechos de las Mujeres específica, cuya misión consiste en promover y proteger los derechos de las mujeres así como en combatir las causas subyacentes a las vulneraciones de dichos derechos³⁷. Esta dependencia ha elaborado informes temáticos sobre la situación de las mujeres en el Afganistán y ha instado al Gobierno a abordar el incremento del nivel de violencia contra las mujeres. Además, ha publicado varios comunicados de prensa en los que se condena la violencia y los asesinatos de mujeres en el país.

+ *Sigue siendo prioritario fomentar la capacidad de las INDH para supervisar las vulneraciones de los derechos humanos específicas de género en contextos de conflicto y post-conflicto, lo que incluye invertir en la adquisición de conocimientos especializados y en el fomento de la capacidad del personal para vigilar y presentar informes sobre los aspectos clave de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad.*

RECOMENDACIONES

Impulsar el progreso más allá de 2015: Propuestas de actuación

Los Estados Miembros deberían:

- ✓ Ratificar, suprimir las reservas y aplicar plenamente la CEDAW, así como informar sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a las mujeres, la paz y la seguridad en los informes periódicos que presentan al Comité de la CEDAW y a otros órganos creados en virtud de tratados.
- ✓ Informar sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a las mujeres, la paz y la seguridad en el EPU; participar en el examen de otros Estados que se sometan a examen formulando preguntas sobre el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de esos Estados; y establecer mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento de las recomendaciones que emanan del EPU y de otros mecanismos de derechos humanos.
- ✓ Alentar a la sociedad civil a presentar informes paralelos independientes y proporcionar apoyo financiero para permitir la participación de estas organizaciones en el proceso del EPU y en los exámenes realizados por otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.
- ✓ Prestar asistencia multilateral y bilateral y garantizar el apoyo político a (y la independencia de) los mecanismos regionales y nacionales de derechos humanos para abordar las vulneraciones de los derechos de las mujeres en contextos afectados por conflictos, y aplicar en su integridad las resoluciones y recomendaciones de dichas instituciones.

La sociedad civil debería:

- ✓ Enviar informes paralelos a los órganos creados en virtud de tratados y al EPU, poniendo de relieve las obligaciones del Estado en lo que concierne a la cuestión de las mujeres, la paz y la seguridad.

- ✓ Trabajar con las mujeres y niñas afectadas por conflictos que deseen presentar denuncias por vulneraciones de sus derechos individuales ante los órganos creados en virtud de tratados y ante los mecanismos de derechos humanos regionales, subregionales y nacionales.

El Comité de la CEDAW (y, cuando proceda, otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos) deberían:

- ✓ Preguntar a los países objeto de examen sobre el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Convención en lo que respecta a las mujeres, la paz y la seguridad.
- ✓ Alentar y apoyar a la sociedad civil a presentar información nacional específica de cara a la presentación de los informes del Estado parte, incluidas las obligaciones del Estado en relación con las mujeres, la paz y la seguridad.
- ✓ Estudiar la posibilidad de ampliar la función de elaboración de informes extraordinarios y celebrar períodos de sesiones extraordinarios para examinar específicamente a los países en situaciones de conflicto y su aplicación de la Recomendación general 30.

Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, así como las comisiones y misiones de investigación creadas por él, deberían:

- ✓ Incluir un análisis de género y de los conflictos en el trabajo que realicen en los países afectados por conflictos, incluso en los mandatos de las comisiones y misiones de investigación.

REFERENCIAS

1. "Resolución 2122 (2013)", documento de las Naciones Unidas con signatura S/RES/2122 (2013) (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 18 de octubre de 2013).
2. "Recomendación general N° 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos", documento de las Naciones Unidas con signatura CEDAW/C/GC/30 (Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de octubre de 2013).
3. El Comité señaló, no obstante, que en determinadas circunstancias, en particular cuando un grupo armado con una estructura política identificable ejerce un control significativo sobre el territorio y la población, las y los agentes no estatales tienen la obligación de respetar los derechos humanos internacionales. Tales agentes deberían respetar los derechos de las mujeres en situaciones de conflicto y post-conflicto, y comprometerse a acatar los códigos de conducta sobre derechos humanos y la prohibición de todas las formas de violencia basadas en el género. *Ibid.*, párr. 16.
4. *Ibid.*, párr. 15. A modo de ejemplo de este tipo de autorregulación, en las observaciones finales del Comité relativas a Siria, dicho órgano insta a los grupos armados no estatales que han firmado la declaración del Compromiso de cumplimiento del derecho humanitario internacional y la facilitación de asistencia humanitaria a cumplir dicho compromiso, en orden a facilitar el acceso de la asistencia humanitaria a la población civil, sobre todo a las mujeres y los niños y niñas. "Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la República Árabe Siria", documento de las Naciones Unidas con signatura CEDAW/C/SYR/CO/2 (Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de julio de 2014), párr. 11.
5. "Recomendación general 30 de la CEDAW (2013)", párr. 14-15 y 17.
6. *Ibid.*, párr. 14-15 y 17.
7. El Comité ha pedido y examinado informes de carácter excepcional a los Estados del territorio de la ex Yugoslavia, es decir, Serbia y Montenegro; Bosnia y Herzegovina; Rwanda; la República Democrática del Congo; y, más recientemente, con el fin de abordar la violencia comunal en Gujarat (India) y su repercusión sobre las mujeres, así como a Guinea, con objeto de analizar la masacre producida en el estadio de Conakry.
8. La lista de verificación ha sido extraída de Catherine O'Rourke y Aisling Swaine, "Guidebook on CEDAW General Recommendation No. 30 and the UN Security Council Resolutions on Women, Peace and Security" (ONU Mujeres, 2015).
9. "Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de la República Democrática del Congo", documento de las Naciones Unidas con signatura CEDAW/C/COD/CO/6-7 (Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 30 de julio de 2013).
10. "El seguimiento de los principales tratados de derechos humanos: ¿Qué son los órganos de tratados?", Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, consultado el 7 de julio de 2015, <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx>.
11. El artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados partes a respetar el derecho internacional humanitario en los conflictos armados en lo que afecte a las y los menores, así como a proteger y cuidar de los niños y niñas afectados por conflictos armados. El artículo 39 obliga a los Estados partes a hacer todo lo que esté en su mano para garantizar la protección y el cuidado de las niñas y los niños afectados por un conflicto armado. Uno de los protocolos facultativos de la Convención se centra específicamente en la participación de los niños y niñas en los conflictos armados.
12. Véase, por ejemplo, "Observaciones finales sobre el informe inicial de Rwanda presentado en virtud del artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados", documento de las Naciones Unidas con signatura CRC/C/OPAC/RWA/CO/1 (Comité de los Derechos del Niño, 8 de julio de 2013).
13. Véase, por ejemplo, "Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el segundo informe periódico de la República Popular Democrática de Corea", documento de las Naciones Unidas con signatura E/C.12/1/Add.95 (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 12 de diciembre de 2003).
14. "El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016: Transformar las economías, realizar derechos" (ONU Mujeres, 2015), anexo 6.
15. "Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la República Árabe Siria (2014)".
16. "Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: República Democrática del Congo", documento de las Naciones Unidas con signatura A/HRC/27/5 (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 de julio de 2014), párr. 134.98.
17. "Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: República Centroafricana", documento de las Naciones Unidas con signatura A/HRC/28/17 (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 6 de enero de 2014), párrs. 105.12–105.15.
18. Charlesworth y Larking señalan "el poder y el potencial del [EPU como] mecanismo de derechos humanos", argumentando que se han registrado unas "tasas de aplicación significativas en el seno de los Estados en los años siguientes a su examen. Esto se observa incluso en el caso de las recomendaciones rechazadas por los Estados examinados". Hilary Charlesworth y Emma Larking, *Human Rights and the Universal Periodic Review* (Cambridge University Press, 2015), 14.
19. El Consejo de Europa y la Comisión Interamericana presentan estos informes periódicamente, siempre que se examina a un Estado Miembro. La Comisión Africana lo hace con menos frecuencia. "Workshop on Regional Arrangements for the Promotion and Protection of Human Rights: Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights" (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 8 de abril de 2013), párr. 24.
20. El sistema de procedimientos especiales es un elemento central de la maquinaria de derechos humanos de las Naciones Unidas y abarca todos los derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Los

- procedimientos especiales son de carácter individual (en cuyo caso se denominan "Relator(a) Especial" o "Experto/a Independiente") o bien grupos de trabajo integrados por cinco miembros, cada uno de los cuales procede de una de las cinco agrupaciones regionales de las Naciones Unidas. Todos estos miembros intervienen a título individual; no forman parte del personal de las Naciones Unidas ni reciben remuneración económica por su labor.
21. Consejo de Derechos Humanos, "Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica", documento de las Naciones Unidas con signatura A/HRC/23/50 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 19 de abril de 2013).
 22. Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, "Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas", documento de las Naciones Unidas con signatura A/HRC/WGEID/98/2 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de febrero de 2013).
 23. "Acta del debate abierto del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad", documento de las Naciones Unidas con signatura S/PV.7289 (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 28 de octubre de 2014).
 24. "Special Rapporteur on the Promotion of Truth, Justice, Reparation and Guarantees of Non-Recurrence", Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, consultado el 28 de septiembre de 2015, <http://www.ohchr.org/EN/Issues/TruthJusticeReparation/Pages/Index.aspx>.
 25. El número y la naturaleza de las comunicaciones ha sido objeto de un seguimiento e informes sistemáticos desde 2011 a través de los indicadores establecidos por las Naciones Unidas para supervisar la aplicación de la resolución 1325 (2000). Entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2014, en respuesta a presuntas vulneraciones de los derechos humanos, los titulares de mandatos en virtud de procedimientos especiales de las Naciones Unidas enviaron 29 comunicaciones a 19 de los países y territorios examinados, lo que supuso un incremento con respecto a los años precedentes.
 26. "Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias" (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 10 de junio de 2015), para.17.
 27. *Ibid.*, párr. 24. El asunto Egyptian Initiative for Personal Rights y INTERIGHTS c. Egipto se resolvió en 2011.
 28. "European Court of Human Rights: Annual Report 2014" (Estrasburgo, Francia: Secretaría del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2015), 63; Christian M. De Vos, "From Rights to Remedies: Structures and Strategies for Implementing International Human Rights Decisions" (Fundaciones de la Sociedad Abierta, junio de 2013).
 29. "Violence and Discrimination against Women in the Armed Conflict in Colombia", OEA/Ser.L/V/II. Doc.67 Eng (Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 18 de octubre de 2006).
 30. Ruth Rubio-Marín y Clara Sandoval, "Engendering the Reparations Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights: The Promise of the Cotton Field Judgment", *Human Rights Quarterly* 33, n.º 4 (2011): 1062–91.
 31. Véase, por ejemplo, la "Resolución aprobada por la Asamblea General sobre las Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos", documento de las Naciones Unidas con signatura A/RES/66/169 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 11 de abril de 2012); "Resolución aprobada por la Asamblea General sobre la Promoción efectiva de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas", documento de las Naciones Unidas con signatura A/RES/68/172 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 23 de enero de 2014); "Resolución aprobada por la Asamblea General sobre el papel de los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos", documento de las Naciones Unidas con signatura A/RES/69/168 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 12 de febrero de 2015), 168.
 32. La información relativa a las INDH ha sido objeto de un seguimiento e informes sistemáticos desde 2011 a través de los indicadores establecidos por las Naciones Unidas para supervisar la aplicación de la resolución 1325 (2000).
 33. Los países o territorios en los que se llevó a cabo una misión política, de consolidación de la paz o de establecimiento de la paz en 2014, o en relación con los cuales se sometieron al Consejo de Seguridad y fueron consideradas por este órgano durante alguna de las reuniones formales celebradas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, o los países o territorios que recibieron financiación del Fondo para la Consolidación de la Paz para la ejecución de programas en 2014.
 34. "Informe del Secretario General: las mujeres y la paz y la seguridad", documento de las Naciones Unidas con signatura S/2014/693 (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 23 de septiembre de 2014), fig. 7.
 35. "Resolución aprobada por la Asamblea General sobre el papel de los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos", documento de las Naciones Unidas con signatura A/RES/48/134 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1993), 134.
 36. Para obtener información sobre el proceso de acreditación, véase "International Coordinating Committee for National Human Rights Institutions (ICC)", Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, consultado el 28 de septiembre de 2015, <http://nhri.ohchr.org/EN/Pages/default.aspx>.
 37. "Women's Rights Unit", Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, 5 de diciembre de 2011, <http://www.aihrc.org.af/home/women/486>.

